



Por decreto de 26 de Febrero de 1896, el Presidente de la República, estimando de necesidad perentoria aceptar la contribución voluntaria de toda especie, que los particulares intentaran hacer para ayudar al Gobierno en los gastos que demandaba el restablecimiento del orden público, tuvo á bien aceptar la contribución en referencia y autorizó á los Jefes Políticos de los Departamentos para percibir la contribución voluntaria de ganado y bestias; organizando en la cabecera de su respectivo Departamento juntas de destazadores que se ocuparían en el beneficio y expendio de las carnes procedentes de estas reses. Los destazadores recibirían el ganado á justa tasación de peritos, y su valor lo enterarían diariamente en la Administración de Rentas respectiva. En estas mismas oficinas debía llevarse un libro especial con la cuenta de los animales que recibieran de cada contribuyente, anotando el valor dado por los peritos.

Las bestias se entregarían al Comandante de Armas para servicio del ejército, y una vez restablecido el orden público, el Gobierno arreglaría con los contribu-

yentes, previa liquidación, el pago de las sumas que se les adeudara, reconociendo sobre ellas el interés del 6% anual.

Con fecha 28 de Febrero del mismo año, el Presidente de la República tuvo á bien acordar que se tomaran empréstatas de las Tesorerías Municipales y de las Juntas de Reedificación de Templos y de Caridad las existencias en dinero que resultaran de los cortes de caja.

El Gobierno tan luego cesaran las circunstancias especiales porque atravesaba el país, comenzaría á verificar el pago del adeudo en dinero efectivo y con el interés del 6% anual. Por este mismo acuerdo se disponía que los Administradores de Rentas recibieran de los particulares la contribución voluntaria de dinero que quisieran hacer para ayudar al Gobierno, dando á los interesados certificación de la partida de entero para que les sirviera de documento de crédito contra la Nación. El Gobierno reconocía sobre esas sumas el 6% anual de interés.

Por decreto de 12 de Abril de 1896, el Presidente de la República, considerando que para proveer á los gastos de la guerra era indispensable hacer un nuevo llamamiento al patriotismo, aprovechando á la vez los espontáneos como valiosos ofrecimientos de varios capitalistas, tuvo á bien emitir un empréstito hasta en la cantidad de \$ 500,000.00, el cual se percibiría en las proporciones siguientes :

El Departamento de Managua.	* 100,000.00
El Departamento de Granada	100,000.00
El Departamento de Masaya	15,000.00
El Departamento de Carazo	30,000.00
El Departamento de Rivas	30,000.00
El Departamento de Chontales	15,000.00
El Departamento de Matagalpa.....	15,000.00
El Departamento de Jinotega	10,000.00
El Departamento de Nueva Segovia	10,000.00
El Departamento de Estelí	5,000.00
El Departamento de León	120,000.00
El Departamento de Chinandega... ..	50,000.00
Suma	* 500,000.00

Los Jefes Políticos tenían facultad para imponer multas de 10 á \$ 50.00 á las Juntas locales y desde 15 hasta 25%, sobre sus respectivas cuotas, á los prestamistas que de algún modo pusieran obstáculos al cumplimiento de esta ley; haciendo efectivo el pago gubernativamente. El Ministerio de Hacienda tres meses después de restablecido el orden público debía proceder á la liquidación de las certificaciones representadas por este empréstito.

Con fecha 30 de Octubre de ese mismo año, el Presidente del Estado, en consideración á que se hacía necesario arbitrar fondos para el pago de algunas deudas

onerosas contraídas en épocas anteriores, y tomando en cuenta las insinuaciones que de varias poblaciones principales se le habían dirigido al Gobierno, en el sentido de que se ocurriera á un empréstito nacional, en la seguridad de que sería cubierto, por la confianza que se tenía en la estabilidad de la paz y en el cumplimiento, por parte del Gobierno, de las obligaciones contraídas, dictó el decreto de aquella fecha por el cual se contrataba un empréstito con los capitalistas del país en cantidad de \$ 500,000.00 y se mandaba abrir en la Jefatura Política de cada Departamento una suscripción hasta llenar la suma indicada. Los prestamistas tenían derecho de enterar las cantidades suscritas, mitad en efectivo y mitad en documentos de crédito público, legalmente liquidados y reconocidos.

Para el reembolso de este empréstito, el Gobierno emitiría órdenes al portador contra las Aduanas, que no devengarían ningún interés y serían de las series y valores siguientes :

500	órdenes	serie	I	de	\$ 500.00	\$ 250,000.00	
1,500	<	<	II	<	<	100.00 < 150,000.00	
1,000	<	<	III	<	<	50.00 < 50,000.00	
1,000	<	<	IV	<	<	25.00 < 25,000.00	
2,000	<	<	V	<	<	10.00 < 20,000.00	
1,000	<	<	VI	<	<	5.00 < 5,000.00	
							Suma \$ 500,000.00

Estas órdenes serian amortizables desde el día en que fueran entregadas á los prestamistas en un 10% del valor total de las pólizas por derechos de Aduana, cuyo importe excediera de \$ 200.00 y en un 20% de los mismos derechos, cuando llegaren á extinguirse las órdenes emitidas por decreto de 30 de Mayo de 1895, para el pago del empréstito que ocasionó el *ultimatum inglés* de 26 de Febrero de dicho año. La falta de presentación de dichas órdenes en el 10 y 20% de amortización sería castigada con un recargo de 4% en el primer caso y de 8% en el segundo, sobre el valor total de la póliza.